

PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 1ro. de Diciembre de 1921.

OCTAVA SECCION

TOMO CLXVI

Lepic, Nayarit, Sábado 19 de Febrero del 2000

Número 15

SUMARIO

MINUTA

DE TRABAJO REALIZADA POR LA JUNTA DE
GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE TUXPAN, NAYARIT;
PARA LA AUTORIZACION DE LAS
TARIFAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

REGLAMENTO INTERNO

DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
TUXPAN, NAYARIT.

H. XXXV AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE
TUXPAN, NAYARIT

PRESIDENTE MUNICIPAL

EDUARDO VALENZUELA ALBA

SECRETARIO

MARCO ANTONIO MUÑOZ LEZ

TESORERO

MR. ISABEL SOLETO INHERRERA

SIENDICO

WICTORIA E. CAMPA GALLARDO

REGIDORES

MARCO A. VEGA TAPIA

JOSE GPE. ALVARADO LEY

JUAN H. GUTIERREZ MARRUFO

JOSE A. DE RIBO VALDEZ

OPTICIANO MERCEDES RIVERA

AMADO JACINTO LOZANO

SABRER GARCIA PEREZ

GERARDO RAMIREZ RICO

JEFFERSON ENRIQUE ESCOBAR

PEDRO GUERRON ANCI

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

MINUTA

Minuta que se formula con motivo de la reunión de la Junta de Gobierno celebrada a las 17:00 hrs. del día 02 de Febrero del año 2000 con el objeto de revisar temas concernientes al mejor desarrollo del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tuxpan Nayarit.

El C. Eduardo Valenzuela Alba, Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal, puso a consideración de los asistentes el orden del día de la reunión que fue el siguiente:

- I.- Lista de Asistencia.
- II.- Revisión y aprobación del Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tuxpan, Nayarit.
- III.- Propuesta para revisar y aprobar tarifas de agua y alcantarillado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tuxpan, Nayarit.
- IV.- Asuntos Generales.
- V.- Conclusiones.
- VI.- Clausura de la Reunión.

El orden del día fue aprobado por los presentes y se pasó al siguiente punto:
I.- Lista de presentes:

C. EDUARDO VALENZUELA ALBA, Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal; C. ING. RAMÓN E. VELÁZQUEZ GUZMÁN Y/O LIC. SERGIO RICARDO CAMPA ROMERO, Representante de la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado; C. ING. HUGO A. SEGURA BURGUEÑO, Representante de la Comisión Nacional del Agua; C. ING. LUIS CARLOS OROZCO CASILLAS, Representante de Gobierno del Estado de Nayarit; C. VICTORIA CAMPA GALLARDO, Síndico Municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; C. RAMIRO FERNÁNDEZ LÓPEZ, Presidente del Consejo Consultivo del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tuxpan; C. MA. MAGDALENA GUZMÁN, Vicepresidente del Consejo Consultivo del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tuxpan.

VERIFICACION DEL QUORUM.

De conformidad con las atribuciones de Presidente de la Junta de Gobierno Municipal el C. Eduardo Valenzuela Alba manifestó a los presentes que la reunión podía llevarse a cabo en virtud de que existe Quórum Legal.

II.- El C. Arq. Heriberto Ibarra Medina Director del Organismo Operador propone el Reglamento Interno, para su revisión y aprobación a la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tuxpan, Nayarit y de esta manera poder solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

III.- El C. Arq. Heriberto Ibarra Medina como Director del Organismo Operador propone las tarifas de agua y alcantarillado para su estudio y aprobación a la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tuxpan Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento del Artículo 85 y 86 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado.

IV.- Asuntos Generales.

1.- Se acordó por la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal que en los hoteles se instalarán medidores para que paguen lo que consuman.

2.- Se acordó por la Junta de Gobierno que el Director del Organismo Operador instale los Consejos de Agua de las localidades que le correspondan al Municipio ya que es una de las facultades que le concede la ley de agua Potable y Alcantarillado del Estado, programando para el día 12 de Febrero del año 2000 llevar a cabo la instalación del Consejo de Agua de Peñitas ya que presenta un uso inadecuado del sistema de agua por los encargados del mismo.

V.- Conclusiones.

1.- Se tomó lista de Asistencia.

2.- De acuerdo a la propuesta que el C. Arq. Heriberto Ibarra Medina sobre la revisión y aprobación del Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal, se entregaron copias del mismo a todos los integrantes de la Junta de Gobierno. Haciéndose una revisión detallada y tomando el acuerdo en forma unánime, de dárlo por aprobado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y de esta manera ponerlo en práctica en el Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tuxpan, Nayarit.

3.- El C. Arq. Heriberto Ibarra Medina Director del Organismo Operador pone a consideración de la Junta de Gobierno un estudio tarifario de agua y alcantarillado para su revisión o modificación, obteniendo como resultado las siguientes tarifas:

AGUA POTABLE

Tarifa doméstica	\$30.00 al mes.
Tarifa comercial	\$37.50 al mes.
Tarifa industrial	\$55.00 al mes.

Contrato

Doméstico	\$400.00
Comercial	\$500.00
Industrial	\$750.00

ALCANTARILLADO

Tarifa doméstica	\$30.00 al mes.
Tarifa comercial	\$40.00 al mes.
Tarifa industrial	Por calidad de descarga.

Contrato

Doméstico	\$550.00
Comercial	\$550.00
Industrial	Por tipo de descarga.

El contrato de alcantarillado se brinda mano de obra y material del colector al registro de la franqueta por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tuxpan, Nayarit.

4.- Asuntos generales.

VI.- Clausura de la Reunión.

Habiéndose tratado los puntos del orden del día y no contemplándose más asuntos que tratar el C. Eduardo Valenzuela Alba Presidente de la Junta de Gobierno agradeció a los presentes su asistencia y clausuró los trabajos de esta reunión, firmando al calce las personas que intervinieron en el acto.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL

H. XXXV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE TUXPAN, NAYARIT.



H. XXXV AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DEL

POR LA COMISION ESTATAL DE AGUA

POTABLE Y EL CANTABILADO DE

NAYARIT.

C. ING. RAFAEL VELAZQUEZ GUZMAN

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO

C. LUIS GARCIA OROZCO CASILLAS

PRESIDENTE DEL CONSEJO

CONSULTIVO

C. RAFAEL VELAZQUEZ GUZMAN

C. VICTORIA CAMPA GALLARDO

VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO

CONSULTIVO

C. MARIA RAFAELINA GUZMAN

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos.- H. XXV Ayuntamiento Constitucional.- Tuxpan, Nayarit.

CAPÍTULO I

OBJETO Y ESTRUCTURA DEL ORGANISMO Y DEL REGLAMENTO.

Artículo 1.- Este Reglamento regirá la organización y el funcionamiento del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxpan, Nayarit.

Artículo 2.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxpan, Nayarit, tiene a su cargo la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado y de aquellos servicios relativos al saneamiento, como el tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, así como la realización de las obras de infraestructura hidráulica respectivas, por sí o a través de terceros, de conformidad con el Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado vigente en el Estado de Nayarit, que crea legalmente los Organismos Operadores Municipales.

Artículo 3.- El Organismo Operador Municipal de Tuxpan, como representante administrativo, asesor técnico y coordinador de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de las comunidades a su cargo, determinará los procesos técnicos administrativos, además de coordinar y supervisar los trabajos que se desarrollen en la comunidad.

Artículo 4.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

I.- **Ley.-** Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, decreto No. 7869 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXIV Legislatura.

II.- **Organismo Operador.-** Al Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxpan, Nayarit.

III.- **La Comisión.-** Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

IV.- **Consejos de Agua.-** A los Consejos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las comunidades del municipio de Tuxpan, Nayarit.

V.- **Municipio.-** Al municipio de Tuxpan, Nayarit.

VI.- Los Sistemas.- Los Sistemas de Agua Pobre, Alcantarillado y Saneamiento conformado por una Unidad Administrativa, Unidad Operativa, Consejo de Agua de la localidad y todos los bienes muebles e inmuebles que se necesitan para otorgar los servicios al Municipio de Tuxpan, Nayarit.

Artículo 5.- El Organismo Operador para el estudio, planeación, programación, coordinación, ejecución, desarrollo, control de los servicios, y de la realización de las demás actividades que tiene encomendadas, contará con los siguientes órganos de Gobierno y servidores públicos, así como con las unidades administrativas correspondientes, que a continuación se mencionan:

I.- Una Junta de Gobierno;

II.- Un Consejo Consultivo;

III.- Un Director General;

IV.- Un Comisario;

V.- Consejos de Agua;

VI.- Unidad(es) Administrativa(s);

VII.- Unidad(es) Operativa(s).

Así mismo contará con el número necesario de asesores y órganos técnicos y administrativos para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo a la disposición presupuestal, los que deberán contemplarse en el manual de organización correspondiente.

Artículo 6.- Las Unidades Administrativas y los Consejos de Agua del Organismo Operador, realizarán sus actividades en forma programada y de acuerdo con las políticas y las restricciones que establezca la Junta de Gobierno y el Director General, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DE GOBIERNO MUNICIPAL.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno es el órgano máximo del Organismo Operador, que se integra en los términos del Artículo 25 de la Ley, cuyas facultades están consignadas en el Artículo 26 de la misma Ley, tal y como se señala a continuación:

A) La Junta de Gobierno está integrada con:

I.- El presidente municipal de Tuxpan, Nayarit, quien lo presidirá;

II.- El Síndico Municipal.

III.- Un representante de la CEAPAN;

IV.- Un representante de CNA;

V.- Un representante de Gobierno del Estado; y,

VI.- El presidente y vicepresidente del Consejo Consultivo.

B) Corresponde a la Junta de Gobierno las siguientes atribuciones:

I.- Dar seguimiento a la administración del Sistema en atención a los lineamientos establecidos por este reglamento y demás disposiciones.

II.- Vigilar que se preste y administre el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en cantidad, oportunidad y calidad a la población a que hace mención en el Artículo I de este reglamento.

III.- Aprobar la elaboración de los estudios necesarios para determinar los requerimientos presentes y futuros de los caudales para la prestación de los servicios a su cargo;

IV.- Ordenar la formulación de los proyectos de obras para la construcción, conservación, rehabilitación y ampliación de las fuentes de suministro y redes de conducción de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

V.- Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera de la administración del Sistema, teniendo como apoyo a la Comisión, previo convenio con la misma;

VI.- Coordinarse con otras dependencias y consejos de agua, organismos operadores públicos municipales, estatales y federales, así como con instituciones de carácter social y privado, para el ejercicio de las funciones que le correspondan, cuando ello sea necesario;

VII.- Vigilar la recaudación de los recursos de la Administración del Sistema y la conservación de su patrimonio, revisando mensualmente su estado contable;

VIII.- Aprobar las tarifas para los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Publicándose por una sola vez en un periódico local y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, antes de ponerse en vigor;

IX.- Vigilar la correcta aplicación de las tarifas y que los ingresos que por ello se perciban, se destinen exclusivamente a cubrir los gastos de construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios.

- X.- Vigilar que se cobren los adeudos a favor de la Administración del Sistema, mediante el procedimiento administrativo de ejecución por delegación del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit.
- XI.- Efectuar y suscribir todos los actos jurídicos convenios y contratos que sean necesarios para cumplir con las funciones que le corresponden.
- XII.- Aprobar, gestionar y convertir los créditos necesarios, celebrando los contratos, otorgando las garantías que fueren pertinentes, solicitando el aval del Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit.
- XIII.- Autorizar la implementación de programas de cultura del agua y los tendientes a fomentar el uso eficiente del recurso de agua en la comunidad;
- XIV.- Ordenar la práctica de muestras y análisis periódicos del agua, para verificar la calidad de la misma, y cuando sea necesario, informar a las autoridades competentes sobre los resultados.
- XV.- Determinar las condiciones en que deben celebrarse los contratos de trabajo colectivo o individuales con el personal de la Administración del Sistema, así como el monto de los sueldos y salarios de acuerdo a los lineamientos establecidos en el manual de organización, resolviendo las controversias que se susciten con motivo de la relación laboral en el ámbito interno de su competencia.
- XVI.- Ejercer y otorgar poderes o mandatos para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio sobre el patrimonio de la Administración del Sistema con las restricciones que se consideren necesarias, en el ámbito de sus atribuciones.
- XVII.- Informar mensualmente al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, sin perjuicio de hacerlo cuando estos lo requieran, sobre las labores realizadas por la Administración del Sistema durante este término y sobre su estado financiero.
- XVIII.- Adquirir los bienes, muebles e inmuebles necesarios para el desempeño de las fines que les corresponden, así como enajenar los mismos.
- XIX.- Determinar la resolución de las inconformidades, recursos y quejas que el Consejo de Agua le presente, con motivo de la prestación de los servicios o por el cobro de las contribuciones y aprovechamientos.

XX.- Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio en los términos de Ley.

XXI.- Elaborar el proyecto de reglamento interno del Sistema, y ponerlo a consideración de los miembros de esta Junta de Gobierno vigilando su correcta aplicación.

XXII.- Otorgar todas las facilidades para la práctica de auditorías a la Administración del Sistema, por parte de la Comisión en la vía y forma que ésta determine.

XXIII.- Integrar las comisiones necesarias para el buen desempeño de sus funciones que sean de su competencia; y

XXIV.- Las demás que se deriven del presente reglamento, la Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador, estará presidida por el Presidente Municipal de Tuxpan, Nayarit.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno a que se refiere el Artículo 7 del presente Reglamento, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en el lugar y hora que para el efecto se indique en la respectiva convocatoria.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada tres meses y cuantas veces fueren convocados por su Presidente o por el Director General, ambos por propia iniciativa o a petición de tres miembros de la misma; y en caso de omisión por el Comisario.

Las extraordinarias se llevarán a cabo a petición de las personas mencionadas, para tratar asuntos especiales y urgentes, en la fecha que con la debida oportunidad señale el Presidente de la Junta de Gobierno, el Director General del Organismo Operador, o el Comisario.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno previo estudio determinará la compensación que deberá percibir los trabajadores del Sistema, comprendiendo del rango de Administrador hasta el de más baja jerarquía, la cual será pagada con los recursos del propio Sistema.

Artículo 11.- El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Presidir la sesión de la Junta de Gobierno y en caso de empate, emitir su voto de calidad.

II.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario.

Artículo 12.- El Presidente de la Junta de Gobierno deberá acordar el esquema de la convocatoria para la celebración de las sesiones, que contendrá el orden del día, con una anticipación no menor de cinco días hábiles.

Artículo 13.- El Presidente de la Junta de Gobierno podrá invitar a que formen parte de la Junta a los Representantes de las Dependencias federales, estatales o municipales, cuando se trate de algún asunto que por su competencia o jurisdicción, deban de participar.

Artículo 14.- Los integrantes de la Junta de Gobierno, tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones respecto de los asuntos que se traten por dicho órgano. La misma facultad tendrán los suplentes acreditados de cada integrante propietario, en caso de ausencia de estos en las sesiones.

Los Representantes de Dependencias a los que se refiere el Artículo 13 tendrán derecho a voz, pero no a voto, en los asuntos que se traten en la Junta de Gobierno.

Artículo 15.- El Quórum requerido para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno, será con la concurrencia de la mayoría de sus integrantes propietarios o suplentes en su caso.

Artículo 16.- Los acuerdos y resoluciones que se tomen en las sesiones, se harán por mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 17.- Las sesiones se desarrollarán en el siguiente orden:
I.- Lista de presentes y declaración relativa del Quórum;
II.- Lectura y aprobación en su caso, del acta anterior;

III.- Discusión y resolución de los puntos comprendidos en el orden del día;

IV.- Acuerdos adoptados; y,

V.- Asuntos generales.

Artículo 18.- En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá celebrarse ésta, entre cinco y quince días hábiles siguientes.

En esta segunda ocasión, en la convocatoria, se indicará que se celebrará con los miembros presentes cualquiera que sea su número.

Artículo 19.- El acta de cada sesión deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno y suscrita por el Presidente o el Director General, quien fungirá como Secretario, estando éste, además encargado del libro de control de actas. El acta respectiva que se levante deberá contener la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO CONSULTIVO.

Artículo 20.- El Consejo Consultivo es un órgano colegiado de apoyo y auxilio para la realización de los objetivos del Organismo Operador.

Artículo 21.- El Consejo Consultivo se integrará con diez miembros que representen a los usuarios del sector social y sector privado de las poblaciones de el municipio con los presidentes de los Consejos de Agua de cada comunidad del Municipio de Tuxpan, Nayarit.

Las agrupaciones y organizaciones que participen designarán por cada miembro propietario a un suplente.

Artículo 22.- El Consejo Consultivo se reunirá por lo menos, una vez cada tres meses y cuantas veces sea convocado por su Presidente. El Organismo Operador le proporcionará al Consejo Consultivo, los recursos materiales para que éste en posibilidad de sesionar, así como la información que el propio Consejo le requiera.

Artículo 23.- El Consejo Consultivo realizará lo que establece al efecto el Artículo 30 de la Ley.

Artículo 24.- Los miembros del Consejo Consultivo designarán democráticamente de entre ellos a su Presidente y a su Vicepresidente, quienes representarán a los Consejos de Agua y a los usuarios en la Junta de Gobierno del Organismo Operador.

El Presidente y Vicepresidente durarán un año en sus cargos, sin posibilidad inmediata de reelección.

Artículo 25.- Los miembros del Consejo Consultivo actuarán en el mismo sin percibir honorarios.

CAPÍTULO IV

DEL DIRECTOR GENERAL.

Artículo 26.- El Director General del Organismo Operador tendrá además de las atribuciones que le señala el Artículo 31 de la Ley, las siguientes atribuciones:

- I.- Tener la representación legal del Organismo Operador, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley;
- II.- Realizar las actividades que se requieran para lograr que el Organismo Operador preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes.
- III.- Convocar a reuniones de la Junta de Gobierno, por propia iniciativa, o a petición de tres miembros de la Junta, o por el Comisario; y proponer la inclusión en el orden del día aquellos asuntos que a su juicio deba someterse a la consideración de la Junta de Gobierno y acompañar la documentación correspondiente;
- IV.- Remover libremente al personal administrativo y técnico del Organismo Operador señalando sus adscripciones y remuneraciones.
- V.- Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto;
- VI.- Celebrar los actos jurídicos, de dominio, administración, pleitos y cobranzas, que sean necesarios para el funcionamiento del Organismo Operador, conforme a los lineamientos que fije la Junta de Gobierno;
- VII.- Acordar con las unidades administrativas del Organismo Operador, así como con otros servidores públicos el despacho de los asuntos de la competencia de aquellos, cuando lo considere conveniente;
- VIII.- Designar al servidor público que deba sustituir en sus ausencias temporales;
- IX.- Designar al personal que deba sustituir en las ausencias temporales a cada uno de los titulares de las unidades administrativas del Organismo Operador;
- X.- Nombrar a los supervisores encargados de la vigilancia de los servicios y de las actividades operativas que el Organismo Operador tiene a su cargo incluyendo el monitoreo de agua.
- XI.- Promover el fortalecimiento de las relaciones del Organismo Operador con los demás Organismos Operadores o Empresas Operadoras de Agua y Saneamiento del Estado y de otros Estados de la República, con el fin de intercambiar experiencias y conocimientos, y procurar la cooperación inter-institucional;
- XII.- Promocionar las facilidades para que el Comisario designado por el Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, pueda rendir en su oportunidad informe de auditoría sobre las operaciones del Organismo Operador, con opinión sobre sus resultados, y anualmente un informe de auditoría de los

- estados financieros con opinión sobre la situación del Organismo Operador;
- XIII.- Interpretar este reglamento y resolver las dudas que se presenten por su aplicación; y
- XIV.- Realizar las demás funciones que se requieran para el mejor desempeño de las anteriores facultades y atribuciones, así como de las que se le asignen en otras leyes aplicables, o le encomiende expresamente la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V

DEL COMISARIO

Artículo 27.- El comisario será designado por el II. Ayuntamiento del Municipio de Tuxpan, Veracruz, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley, y tendrá las atribuciones que esa misma disposición le confiere.

CAPÍTULO VI

DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL

ORGANISMO OPERADOR.

Artículo 28.- Los Titulares de cada una de las Unidades Administrativas o de los Consejos de Agua que constituyen el Organismo Operador tendrán a su cargo la unidad técnica o administrativa de las mismas, y serán responsables ante el Director General de su correcto funcionamiento. Los Titulares serán auxiliares en la atención y en el despacho de los asuntos a su cargo por uno o varios auxiliares y además personal que las necesidades del servicio requiera y que aparezca en el presupuesto autorizado del Organismo Operador.

Artículo 29.- Corresponde al Administrador del Sistema las siguientes atribuciones.

- I.- Administrar, operar y mantener los bienes y recursos humanos del Organismo Operador Municipal de agua potable y alcantarillado en su comunidad, en coordinación con el Organismo Operador.
- II.- Ejecutar los acuerdos que la Junta de Gobierno le encomiende;

III.- Convocar y asistir a las sesiones del Consejo de Agua;

IV.- Formular un informe mensual de ingresos y egresos, para darlo a conocer a través del Director General del Organismo Operador a la Junta de Gobierno del mismo Organismo;

V.- Obtener colaboración de los vecinos para la ejecución de las obras y ampliaciones a la red existentes.

- VI.- Considerar los acuerdos y recomendaciones del Consejo de Agua de su localidad;
- VII.- Supervisar las actividades propias del Sistema, administrándolo bajo su dirección y dependencia, de acuerdo a los lineamientos que en forma general determine la Junta de Gobierno.
- VIII.- Someter aprobación de la Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias del presupuesto que deban efectuarse con motivo de su administración en el citado Sistema.
- IX.- Ejercer la representación legal del Sistema, ante cualquier autoridad, para los actos de defensa del patrimonio del Sistema, con facultades para ejercer actos de administración, pleitos y cobranzas; para ejercer actos de dominio requiere acuerdo previo de la Junta de Gobierno.
- X.- Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento e imponiendo en su caso las amonestaciones y correcciones disciplinarias que al efecto acuerde la Junta de Gobierno.
- XI.- Ratificar los nombramientos del personal que labore en el Sistema, y, asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno cuando se le requiera para tratar asuntos de su competencia;
- XIII.- Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Sistema para lograr una mayor eficiencia;
- XIV.- Revisar los estados financieros del Sistema e informar al Consejo de Agua, a la Junta de Gobierno o a la Comisión cuando así se le requiera; Tener a su cargo el inventario de los bienes propiedad del Sistema debiendo dar cuenta a la Junta de Gobierno o a la Comisión de todas las modificaciones que sufra e informar al Consejo de Agua;
- XVI.- Realizar las erogaciones correspondientes del presupuesto autorizado y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno o a la Comisión las erogaciones extraordinarias;
- XVII.- Tener a su cargo y revisar los libros destinados a llevar la contabilidad del Sistema.
- XVIII.- Vigilar la recaudación de los fondos de la administración del Sistema y su correcta aplicación.

- XIX.- Informarse para determinar el importe de las cantidades, que está obligado a pagar con motivo del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, descarga de aguas residuales, análisis y demás prestaciones que se adeuden.

- XX.- Ejercer el procedimiento administrativo de ejecución previsto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nayarit.
- XXI.- Imponer las sanciones que con motivo de la prestación de servicio se hagan acreedores los usuarios al infringir disposiciones de este reglamento y demás Leyes que le facullen.

- XXII.- Resolver las inconformidades, recursos y quejas que interpongan los usuarios, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno o de la administración del Sistema, cuando lo considere conveniente;
- XXIII.- Las demás que se deriven del presente reglamento, de la Ley o le asigne la Junta de Gobierno.

Artículo 30.- Será competencia de la Administración del Sistema:

- I.- Recibir las quejas que les presenten para su resolución;
- II.- Levantar las actas de sesiones que celebre el Consejo de Agua;
- III.- Las demás que se deriven del presente ordenamiento y de la Ley.

Artículo 31.- Es obligación de los miembros de la administración del Sistema:

- I.- Asistir a las reuniones de la administración del Sistema;
- II.- Vigilar el buen funcionamiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en su comunidad;

- III.- Auxiliar a la Administración del Sistema en sus funciones para la prestación de un mejor servicio;

- IV.- Vigilar que los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento sean utilizados debidamente por los usuarios y poner en conocimiento de la Administración del Sistema las infracciones que estos cometan; y,

- V.- Las demás que se deriven del presente ordenamiento y la Ley.

CAPÍTULO VII

DEL CONSEJO DE AGUA.

Artículo 32.- El Consejo de Agua es un órgano colegiado de apoyo y auxilio para la realización de los objetivos del Organismo Operador.

Artículo 33.- El Consejo de Agua celebrará asamblea extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente, por la mayoría de sus miembros o por el Organismo Operador.

Artículo 34.- Las decisiones del Consejo de Agua, se aprobarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente del Consejo de Agua tendrá voto de calidad.

Artículo 35.- Los miembros del Consejo de Agua actuarán en el mismo sin el carácter de honorarios.

Artículo 36.- Los integrantes del Consejo de Agua durarán en su cargo tres años, podrán ser reelectos por una sola vez consecutiva.

Artículo 37.- Cuando los usuarios manifiesten la necesidad de un cambio de Consejo de Agua, se convocará a elección extraordinaria con la debida oportunidad que señalen las autoridades municipales y estatales, siempre y cuando los usuarios manifiesten sea mayor en número que la que eligió al Consejo de Agua vigente.

CAPÍTULO VIII DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE AGUA.

Artículo 38.- Los integrantes del Consejo de Agua de las Comunidades serán designados de la siguiente forma:

El Organismo Operador convocará asambleas en cada comunidad del Municipio, con una anticipación de 8 días por lo menos, en una de las cuales, se elegirán por mayoría de votos, a los titulares del Consejo de Agua.

A la asamblea deberán ser invitados todos los usuarios de la comunidad.

Artículo 39.- La convocatoria a que se refiere el artículo anterior será suscrita y firmada por el Director General del Organismo Operador.

Artículo 40.- El Consejo de Agua se integrará con el número de miembros necesarios debiendo en todo caso estar las principales organizaciones representativas de los sectores social y privado, de los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado de la localidad. De los cuales se elegirá un Presidente, un Secretario, sus respectivos suplentes y demás vocales.

Artículo 41.- Corresponde al Presidente del Consejo de Agua:

I.- Representar al Consejo de Agua en su comunidad;

II.- Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Agua;

III.- Informar sobre el estado financiero cada mes a la comunidad, así como al Organismo Operador y avalar el informe con su firma.

IV.- Proponer al Organismo Operador las medidas necesarias para conservar la estabilidad financiera del sistema en su comunidad.

V.- Ejercer las demás funciones que se deriven del presente reglamento, y las que le asigne o le encomiende la Junta de Gobierno o la Comisión.

Artículo 42.- Serán facultades y obligaciones del secretario del Consejo de Agua:

I.- Recibir las quejas e inconformidades que les presenten para su resolución;

II.- Levantar las actas de sesiones que celebren; y,

III.- Las demás que se deriven del presente reglamento y las demás que le asigne o le encomiende la Junta de Gobierno o la Comisión.

Artículo 43.- Es obligación de los vocales del Consejo de Agua:

I.- Asistir a las reuniones del Consejo de Agua;

II.- Vigilar el buen funcionamiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en su comunidad.

III.- Participar en el Consejo de Agua en sus funciones para la prestación de un mejor servicio;

IV.- Vigilar que los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento sean utilizados debidamente por los usuarios y poner en conocimiento del Consejo de Agua las infracciones que estos cometan; y,

V.- Las demás que se deriven del presente reglamento y las que le asigne la Junta de Gobierno o la Comisión.

Artículo 44.- No podrán formar parte del Consejo de Agua funcionarios o empleados del Organismo Operador o servidores públicos del Gobierno del Estado o del Ayuntamiento.

Artículo 45.- Los miembros del Consejo de Agua se designarán mediante asamblea de usuarios y de entre ellos se elegirá a un presidente y su suplente los cuales representarán el Consejo de Agua y a los usuarios en el Consejo Consultivo de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Tuxpan, Nayarit.

Artículo 46.- El Consejo de Agua designará la estructura orgánica, administrativa y técnica del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento de su localidad y en el caso de que las condiciones para la integración de dicha estructura no

no fueran las adecuadas se aplicará el Artículo 3o. del Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal.

Artículo 47.- Las decisiones del Consejo de Agua, se aprobarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente del Consejo de Agua tendrá voto de calidad.

Artículo 48.- Corresponde al Consejo de Agua y Saneamiento del municipio de Tuxpan, Nayarit:

- I.- Hacer partícipes a los usuarios en la operación del sistema, haciendo las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente, eficaz y económico.
- II.- Conocer las tarifas o cuotas y sus modificaciones haciendo las propuestas, observaciones y sugerencias del caso.
- III.- Evaluar los resultados del sistema.
- IV.- Coadyuvar para mejorar la situación financiera del sistema; y
- V.- Participar en la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de su localidad.

- VI.- Estar informado y participar en todo lo referente a planear, estudiar, proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, mantener y conservar la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, rehuso de aguas y lodos residuales, en la comunidad que tiene encomendada.
- VII.- Obtener colaboración de los vecinos para la ejecución de las obras y ampliaciones a la red existentes;

- VIII.- Prevenir y controlar la contaminación de las aguas asignadas para la prestación del servicio, de las que se descarguen en los sistemas de drenajes y alcantarillados de su comunidad.
- IX.- Participar en la gestión para establecer normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios, vigilando su cumplimiento y observancia, en particular, sobre descargas de aguas residuales, para disposición, tratamiento y rehuso de lodos.
- X.- Gestionar todo lo necesario para formular y mantener actualizado el padrón de usuarios.

- XI.- Participar con la administración del Sistema en lo referente a formular y mantener actualizado el registro de inventarios y pozos, bienes, recursos,

XII.- Promover la recuperación de los adeudos a favor del Sistema con motivo de reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica en la comunidad.

XIII.- Promover y ejecutar programas de uso eficiente de agua y difundir una cultura del agua en el municipio, destinando un porcentaje anual de los recursos del Sistema para ello.

XIV.- Informarse y participar para que la administración del Sistema pueda responder ante las distintas dependencias estatales o federales, de las aportaciones que en su caso les corresponda aportar por ser beneficiados por la ejecución de una obra realizada para mantener o mejorar la prestación de los servicios que tiene encomendados.

XV.- Las demás que se deriven del presente ordenamiento, de la Ley o de otras disposiciones legales.

CAPÍTULO IX

RELACIÓN Y COORDINACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR CON LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NAYARIT.

Artículo 49.- El Organismo Operador forma parte del "Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado" que establece la Ley.

El Organismo Operador se coordinará en los términos de la Ley con la Comisión, y con los demás Organismos Operadores Municipales e Inter-municipales, para prestarse el apoyo, que se requiera para la eficiente y económica prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento.

Artículo 50.- El Organismo Operador podrá solicitar a la Comisión, la asesoría, auxilio, apoyo y asistencia técnica que requiera en los aspectos administrativos, operativos, financieros, jurídicos, comerciales, de diseño, operación y planeación para una mayor eficiencia de los objetivos que tiene encomendados; así mismo podrá solicitar la prestación de los servicios de apoyo que solicite para que se consolide y modernicen sus funciones. De acuerdo al Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado señalado en el Artículo 4 de la Ley, el Organismo Operador solicitará a la Comisión que le provea permanentemente de la normatividad, los estudios tarifarios, y en su caso, con el mantenimiento mayor a la infraestructura de su sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con

base en las políticas que establezca con tal fin la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal.

Artículo 51.- El Organismo Operador podrá solicitar a la Comisión su coordinación en las gestiones de financiamiento y planeación de obras para los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento, distribución, tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos.

Artículo 52.- El Organismo Operador, como contraprestación por los servicios prestados por la Comisión y dentro de un esquema de solidaridad y para un desarrollo integral del "Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado", aportará a dicha comisión un porcentaje de los ingresos que obtengan de las Unidades Administrativas y de los Consejos de Agua, el cual será fijado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Tuxpán, Nayarit.

CAPÍTULO X

DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO OPERADOR

Artículo 53.- El patrimonio del Organismo Operador, se integra con:

- I.- Los bienes, muebles e inmuebles destinados a la prestación de sus servicios y los de carácter privado;
- II.- Las participaciones que para su funcionamiento reciba de los gobiernos federales y estatales.

III.- Los créditos que obtengan para el cumplimiento de sus funciones.

IV.- Los ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios.

V.- Las donaciones, herencias, subsidios, asignaciones, aportaciones y adjudicaciones a favor del Organismo Operador; y

VI.- Cualquiera otra aportación que se obtenga para la prestación de los servicios.

Artículo 54.- Los bienes patrimonio del Organismo Operador, serán inembargables e imprescriptibles, de acuerdo a la Ley de Bienes, Inmuebles del Estado, y de la Ley Orgánica para la Administración Municipal.

Artículo 55.- Todos los ingresos que obtenga el Organismo Operador serán destinados exclusivamente al pago de los gastos de administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Así como para la adquisición de instalaciones e infraestructuras propias para la prestación de los servicios.

CAPÍTULO XI DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 56.- Deberán contratar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento y en su caso el suministro de aguas tratadas en los lugares en que existan dichos servicios:

- I.- Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios destinados para uso habitacional.
- II.- Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificadas cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- III.- Los propietarios o poseedores de predios destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable o residuales tratadas, alcantarillado y saneamiento.

Artículo 57.- Los propietarios o poseedores de predios a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar la instalación de su toma o descarga respectiva, su presupuesto y su conexión y suscribir el contrato dentro de los términos siguientes:

- I.- De 15 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentra ubicado.
- II.- De 20 días contados a partir de la fecha en que se adquiere la propiedad o posesión del predio ya construido.
- III.- De 20 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- IV.- Al inicio de una construcción.

Artículo 58.- Cuando haya transcurrido el plazo para la contratación de los servicios, por parte del propietario o poseedor, sin que lo haya hecho, el Organismo Operador podrá realizar los trabajos necesarios para dotar de los servicios y su costo sea a cargo del poseedor o propietario, del predio de que se trate, máximo cuando se trate de pavimentar las calles, o realizar actividad requerida en beneficio social.

Artículo 59.- En el caso de que se introduzca infraestructura en los lugares que se carece del servicio, o la existente sea rehabilitada, los propietarios o poseedores de los inmuebles deberán pagar la parte proporcional correspondiente a su predio.

Artículo 60.- Cuando se trate de tomas solicitadas para giros comerciales o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios, no habrá lugar a la dispensa, por lo que se deberán contratar.

Artículo 61.- En caso de que el propietario o poseedor del predio realice la operación por sí mismo sin autorización del Organismo Operador, así como el cambio del sistema, instalación, supresión o conexión de los servicios, se hará acreedor por su inobservancia a las sanciones que fije el Organismo Operador, realizando los trabajos que estimen pertinentes para la corrección de la instalación, supresión o conexión, con cargo al usuario.

Artículo 62.- No deben existir derivaciones de tomas de agua o de descargas de alcantarillado, cualquier excepción estará sujeta a la autorización, proyecto y control en su ejecución del Organismo Operador, debiendo en todo caso, compararse con las condiciones necesarias para que el mismo Organismo Operador pueda recuperar las cuotas que le correspondan por dichos servicios.

Artículo 63.- Se podrán autorizar por escrito, una derivación previa aprobación del propietario del inmueble derivante, cuando concurren las siguientes circunstancias:

1.- Cuando el Organismo Operador no alcance a suministrar el servicio al predio, giro o establecimiento colindante.

2.- Cuando se trate de establecimientos temporales, vigilando que el mismo cuente con el permiso de funcionamiento y.

3.- Cualquier otra que se justifique al Organismo Operador.

Artículo 64.- En época de escasez de agua comprobado o previsible o por construcción, reparación, mantenimiento o ampliación de la infraestructura hidráulica, se podrán acordar condiciones de restricción, durante el lapso de tiempo que se estime necesario, entendiéndose a los interesados por cualquier medio de las medidas adoptadas.

Artículo 65.- No se autorizará la creación de fosas sépticas en zonas donde existe la opción de conectarse a la red de drenaje o que las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de este sistema.

Artículo 66.- Los usuarios que descarguen sus aguas residuales al sistema de alcantarillado, deberán de observar las Normas Oficiales Mexicanas y las condiciones particulares de descarga que para tal efecto le fije el Organismo Operador, por lo que las aguas generadas por procesos comerciales o industriales, deberán ser tratadas previamente a su vertido al sistema de alcantarillado en los términos del presente capítulo.

CAPÍTULO XII. DE LOS USUARIOS.

Artículo 67.- Los usuarios tienen derecho a:

- I.- Que les proporcionen los servicios en las condiciones y lugares en que existan dichos servicios, solicitando su contratación;
- II.- Tener una toma de agua potable y una de descarga de alcantarillado, donde exista infraestructura en funcionamiento adecuado;
- III.- Tratándose de actividades productivas, se le autorice una descarga de residuos industriales.

- IV.- Se le instale un medidor para efectos del cobro del servicio o en su caso, que se le cobre de acuerdo a una cuota fija.
- V.- Solicitar al Organismo Operador la reparación o el cambio del aparato o medidor cuando presente daños, en el caso de que se le hubiere instalado.
- VI.- Las demás que se deriven del presente reglamento o de otras disposiciones legales.

Artículo 68.- Los usuarios tienen la obligación de:

- I.- Cubrir las cuotas en los plazos que el Organismo Operador les fije por la prestación de los servicios.
- II.- Optimizar el rendimiento del agua, utilizándola con eficiencia y reparando las fugas que se encuentren dentro de su inmueble, así como reportar las que tengan lugar en las instalaciones hidráulicas, propiedad del Organismo Operador.

- III.- Instalar los equipos, y accesorios para el ahorro del agua.

- IV.- Cuidar el buen funcionamiento de los aparatos de medición reportando cualquier anomalía de los mismos;

- V.- Informar al Organismo Operador de los cambios de propietario de los inmuebles, así como la baja de los comercios e industrias.
- VI.- Comunicar al Organismo Operador de los cambios que se pretendan hacer en los inmuebles y que puedan afectar a los sistemas.
- VII.- Evitar la contaminación del agua de las instalaciones en servicio y efectuar su tratamiento, en su caso; y.
- VIII.- Las demás que se deriven del presente reglamento o de otras disposiciones legales.

Artículo 69.- Si las instalaciones propiedad del Organismo Operador para la prestación de los servicios se destruyen parcial o totalmente por causas imputables a los usuarios, ya sean propietarios o poseedores de los predios, estos deberán cubrir el importe de la obra reparada para suplirla, de acuerdo con los costos vigentes, en el momento de la sustitución, sin menoscabo de que se presente denuncia o querrela penal.

CAPÍTULO XIII

DE LAS TARIFAS.

Artículo 70.- El Organismo Operador revisará periódicamente las tarifas, para cualquier modificación de estas, deberá elaborarse un estudio y dictamen que justifique, las cuales incluirán los costos de operación, administración, mantenimiento, depreciación de activos fijos evaluados y la constitución de un fondo de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas.

Artículo 71.- Las tarifas serán enviadas a la Comisión, quien elaborará una revisión técnica del estudio o dictamen que elabore el Organismo Operador. Las tarifas deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado antes de su vigencia, previa ratificación por parte de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit.

Artículo 72.- Las tarifas a cobrar a los usuarios con motivo de la prestación de los servicios a cargo del Organismo Operador, variarán de acuerdo al volumen de consumo o descarga y al uso, de conformidad con los parámetros mensuales que para tal efecto fije el Organismo Operador.

Los usos para la determinación de las tarifas son: por consumo doméstico, comercial, industrial, por servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas y lodos residuales.

Artículo 73.- Las contribuciones, o aprovechamientos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios se clasifican de manera enunciativa,

- a) Por conexión y suministro de agua potable;
- b) Por conexión a la red de alcantarillado;
- c) Por instalación de descargas de aguas residuales, industriales o comerciales;
- d) En su caso por instalación de medidor, reparación o reposición del mismo.
- e) Por conexión para agua potable, alcantarillado o tratamiento de aguas residuales que superen los servicios contratados originalmente.
- f) Por instalación de toma provisional.
- g) Por instalación de descargas de aguas residuales industriales o comerciales.
- h) Por utilización de infraestructura de agua potable
- i) Por utilización de infraestructura sanitaria.
- j) Por supresión o suspensión de los servicios.
- k) Por servicio de limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos.
- l) Por tratamiento de aguas y lodos residuales.
- m) Las demás que fije el Organismo Operador.

Artículo 74.- El Organismo Operador expedirá los recibos correspondientes para que el usuario cubra los costos por los servicios y mantenimiento, en los que se deberá especificar el plazo para su vencimiento.

Se entiende por mantenimiento correctivo el equipamiento eléctrico, mecánico y demás piezas especiales tendientes a prevenir fallas en el sistema. En su carácter correctivo a todo lo relacionado con los desperfectos en el uso normal de la red de distribución, como puede ser: reparación o cambio de conducto hidráulico y en su caso reparación, reposición y la instalación del micromedidor y demás que se requiera el sistema.

Artículo 75.- El Organismo Operador podrá analizar el pago de créditos a su favor, cuando a criterio de la Junta de Gobierno llegue a la conclusión de que:

- a) El sujeto de crédito es insolvente; por lo que se le suspenderá el servicio de agua.
- b) El cobro de crédito sea incosteable; y
- c) Exista una causa justificada para ello.

CAPÍTULO XIV DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS CRÉDITOS.

Artículo 76.- En caso de que no se cubran los créditos a favor del Organismo Operador, éste implementará los mecanismos pertinentes para su pago, los adeudos a cargo de los usuarios tendrán el carácter de créditos fiscales.

Artículo 77.- Se notificará al usuario personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, de las cantidades que se deben cubrir al Organismo Operador, especificando en su caso:

- I.- Motivos por los cuales se generaron los conceptos a cobrar, y fundamento;
- II.- Fechas en que debió haber cumplido con la obligación;
- III.- Desglose de los importes a cobrar;

IV.- Plazo para que se presente a las instalaciones del Organismo Operador para cubrir los créditos; y

V.- Las demás que se deriven de conformidad con la naturaleza del adeudo.

Artículo 78.- En caso de que el nuevo plazo otorgado para finiquito se haya vencido, el Organismo Operador, podrá implementar las siguientes acciones:

- I.- Rescisión administrativa del contrato de servicios que se tiene celebrado con el usuario, con la subsecuente suspensión de los servicios. Debiendo indicar al usuario la fuente de abastecimiento más cercana para que se provea del agua, pero corra a su responsabilidad el traslado hasta su domicilio.
- II.- Reducir al usuario moroso la ministración del servicio.

III.- Hacer uso del procedimiento administrativo de ejecución que al efecto establecen las leyes vigentes del Estado de Nayarit; y

IV.- Denuncia o querrela, en caso de la comisión de un delito.

CAPÍTULO XV DE LA INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y PAGOS DE LOS SERVICIOS

Artículo 79.- Para la determinación del cobro de los créditos fiscales a favor del Organismo Operador, éste contará con el número de inspectores y ejecutores que se requiera para la inspección, verificación, supervisión y cobro de los servicios que proporcione.

Artículo 80.- El Organismo Operador ordenará se practiquen en cualquier momento las visitas de inspección, verificación y pago de los servicios e infracciones, por parte del personal debidamente autorizado.

Artículo 81.- El inspector deberá acreditar su personalidad y exhibir la orden escrita que funde y motive su inspección, la que contendrá los siguientes requisitos:

- a) Nombre de la autoridad que lo emita, debidamente sellada y firmada;
- b) El lugar o lugares en que deberá efectuarse la visita;
- c) Nombre de la persona o personas que deban efectuarla;
- d) El objeto de la visita o las causales que se vayan a verificar; y,
- e) Las demás que fije el Organismo Operador.

Artículo 82.- Se practicarán inspecciones por las causas siguientes:

- a) Para aprobar que se cuenten con las condiciones necesarias para la autorización de nuevas conexiones;
- b) Para verificar que el uso de los servicios sea el contratado.
- c) Para verificar que el funcionamiento de las instalaciones esté de acuerdo a la autorización concedida.

- d) Vigilar el correcto funcionamiento en su caso de los medidores y el consumo de agua;
- e) Verificar el diámetro exacto de las tomas;

- f) Comprobar la existencia de tomas clandestinas o derivaciones no autorizadas;

- g) Verificar la existencia de fugas de agua o alcantarillado;

- h) Verificar que el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y dispositivos para que cumplan con la normatividad del Organismo Operador o del presente reglamento.

- i) Practicar peritajes técnicos de las instalaciones hidráulicas y dispositivos para comprobar que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas para el giro o actividad que se trate;

- j) Verificar la existencia de manipulación de válvulas, conexiones a colectores sanitarios o pluviales no autorizados o a cualquiera de las instalaciones del Organismo Operador.

k) Recalificar muestreos para verificar la calidad del agua que se descargue en los cuerpos receptores;

l) Para verificar la procedencia de la suspensión de los servicios.

m) Para verificar la procedencia de la derivación de las conexiones.

n) Las demás que determine el Organismo Operador o se deriven del presente reglamento.

Artículo 83.- En la diligencia de inspección se levantará un acta circunstancial

de los hechos, cuando se encuentren pruebas de alguna violación del presente

reglamento y demás disposiciones legales, se hará constar por escrito dejando

copia al usuario, para los efectos que procedan, firmando éste sólo de recibido.

Artículo 84.- En caso de oposición a la visita de inspección o negativa a la

firma del acta por parte del usuario, se hará constar ésta en el acta respectiva,

dejando citatorio a la persona con quien se entienda la diligencia.

Artículo 85.- De no justificar su negativa y de persistir el usuario en no

permitir la inspección, se iniciará el procedimiento correspondiente, para que

se ordene la inspección de que se trate.

Independientemente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor.

Artículo 86.- Cuando no se pueda practicar la inspección por ausencia del

propietario o poseedor, se le prevendrá mediante aviso que se dejará en la

puerta, señalando el día y la hora en que se llevará a cabo la inspección.

Artículo 87.- Si por segunda ocasión, no se pudiera practicar, la inspección a

petición del Organismo Operador, se iniciará ante el juez competente, el

procedimiento que corresponda, de acuerdo a la urgencia y necesidad de la

inspección.

Artículo 88.- Al iniciarse la visita, los inspectores que en ella intervengan se

deberán identificar ante la persona con quien se entienda, requiriéndola para

que designe dos testigos, si estos no son designados o los designados no

aceptan servir como tales, los visitadores los designarán haciendo constar esta

situación en el acta que se levante sin que esta circunstancia invalide los

resultados de la visita.

Artículo 89.- Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no

comparecer al lugar en que se está llevando a cabo la visita, por ausentarse

antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de

ser testigo. En tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita

deberá designar de inmediato a otro y ante la negativa los visitadores podrán designar a quienes deban sustituirlos; la sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

Artículo 90.- Las opiniones de los visitadores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones aplicables no constituyen la solución fiscal.

Artículo 91.- Si la visita debe realizarse simultáneamente en dos o más lugares en cada uno de ellos se deberá llevarse actas parciales, mismas que se agregarán al acta final que de la visita se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares, requiriéndose la presencia de dos testigos en cada inmueble visitado en donde se levanta acta parcial.

Artículo 92.- Los usuarios con quien se entienda la visita están obligados a permitir a los inspectores el acceso a los lugares de inspección, así como mantener a su disposición los documentos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones legales, de las cuales podrán sacar copia, y previo cotejo con sus originales, se certifique por los visitadores para ser anexados a las actas que se levanten con motivo de las visitas.

CAPÍTULO XVI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 93.- Para los efectos de este reglamento, cometen infracción:

I.- Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente de acuerdo con los criterios y lineamientos establecidos por el Organismo Operador;

II.- Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de la red de agua potable y alcantarillado, sin tener autorización del Organismo Operador y sin apegarse a los requisitos que establece el presente reglamento;

III.- Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del Organismo Operador ejecute por sí o por interposición persona, las derivaciones de agua y alcantarillado;

IV.- Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a la que señale este reglamento, a personas que estén obligadas a integrarse directamente del servicio público;

- V.- Los propietarios o poseedores de predios que impidan la inspección de los aparatos medidores, en el caso de que se hubieran instalado; el cambio o reparación de los mismos; así como la práctica de visitas de inspección, y en general que se nieguen a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación o el hecho relacionado con el objeto de la visita;
- VI.- Quien cause desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos del mismo;
- VII.- Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado en los medidores o los que se negaren a su colocación;
- VIII.- El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;
- IX.- Quien ejecute manipulaciones en las válvulas de control;
- X.- El que deteriore o cause desperfectos a cualquier instalación propiedad del Organismo Operador;
- XI.- Quienes hagan mal uso de los hidrantes públicos.
- XII.- Los que desperdicien el agua o no cumplan con los programas de uso eficiente;
- XIII.- Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- XIV.- El que emplee mecanismos o bombas acoplada para succionar agua de la red de distribución;
- XV.- Las personas que cuenten con instalaciones hidráulicas y dispositivos que no funcionen de acuerdo a la autorización concedida y que no cumplan con las disposiciones técnicas establecidas por el Organismo Operador.
- XVI.- Los propietarios o poseedores de predios que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de aguas residuales, de acuerdo a los parámetros establecidos;
- XVII.- Quienes descarguen en el albañal tóxicos, medicamentos o cualquier otra sustancia, que rebase las condiciones permitidas de descarga que establece la Norma Oficial Mexicana, las Normas Ficológicas o Normas Particulares de descarga que fije el Organismo Operador, que puedan ocasionar un desastre ecológico, daños a la salud y situaciones de emergencia;

XVIII.- Quien no cuente con el permiso de descarga de aguas residuales industriales o domésticas.

XIX.- Quién contrate un servicio y le dé otro destino o uso.
XX.- Las demás que se deriven del presente reglamento o de otras disposiciones legales.

Al usuario que tenga rezagos en sus pagos de 2 o más meses se le suspenderá el servicio de conducción o transportación en los términos de lo dispuesto en los artículos de este reglamento.

Para su reinstalación deberá cubrir el total de su adeudo y del pago por la reinstalación.

Artículo 94.- Las sanciones a que se harán acreedores los infractores de este reglamento, cuando causen daños, serán, en la proporción y monto en que se causaren, por el importe estimado del consumo, si lo hay; y multa de 50 a 500 veces el salario mínimo general vigente en la zona, a juicio del Organismo Operador, según la gravedad del caso.

CAPÍTULO XVII. DE LOS RECURSOS.

Artículo 95.- Cuando el usuario, propietario o poseedor, no esté de acuerdo con los requerimientos o cobros que se le hagan, tendrá derecho de incoarse por escrito ante el Organismo Operador, mediante el recurso de reconsideración, manifestando los hechos y presentando las pruebas que considere procedentes.

El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción del oficio de requerimiento o del vencimiento del pago marcado en el recibo respectivo, el desahogo de las pruebas se deberá llevar en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción y admisión del recurso.

El Organismo Operador resolverá el recurso en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del último día del término para el desahogo de las pruebas.

Artículo 96.- Contra las resoluciones del Organismo Operador procede el recurso de revisión, el cual se promoverá ante la Comisión, que deberá interponerse dentro del término o de quince días hábiles contados a partir de la notificación que reciba por parte del Organismo Operador, y que contenga la resolución del recurso de reconsideración que reciba por parte del Organismo.

Artículo 97.- En tanto se resuelve el recurso respectivo, podrá suspenderse la ejecución del acto o resolución impugnada, mediante otorgamiento de fianza suficiente, a juicio del Organismo Operador, para garantizar la suerte principal, los intereses, así como los daños y perjuicios correspondientes.

No procederá la suspensión del acto impugnado cuando a juicio del Organismo Operador, se cause perjuicio al interés social o se contravenzan disposiciones de orden público.

Artículo 98.- Toda resolución deberá estar fundada, motivada y notificarse personalmente o por medio de correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 99.- En lo relativo a la interpretación, substanciación y decisión de los recursos que contempla este reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones vigentes en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO XVIII RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 100.- Es responsabilidad del personal en general del Organismo Operador Municipal, administrar, cuidar y mantener el desarrollo de los recursos financieros y humanos, así como el patrimonio y comunicación social del mismo.

Cuando los funcionarios no cumplan con esta disposición, se procederá conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento interno entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Tuxpan, Nayarit, y publicación en el Periódico Oficial. Organismo

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Artículo Tercero.- El personal y los bienes designados expresamente con anterioridad a la realización de las funciones citadas en este reglamento, pasarán a ser asignados a la unidad administrativa que, de acuerdo con este reglamento, deba desempeñar esta función.

Artículo Cuarto.- El Director General está facultado para asignar personal y bienes a las unidades administrativas que carezcan de esa infraestructura en el momento de la instalación del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxpan, Nayarit.

Artículo Quinto.- En un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la vigencia del presente reglamento se deberán expedir los manuales de organización, así como en su caso, las condiciones generales de trabajo del Organismo Operador Municipal de Tuxpan, Nayarit.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
 H. XXXV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DE TUXPAN, NAYARIT

C. EDUARDO VALENZUELA MORALES
 POR LA COMISION NACIONAL DEL
 AGUA

C. ING. HUGO SERRAÑA BURGUEÑO
 SINDICO MUNICIPAL DEL H. XXXV
 AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
 TUXPAN NAYARIT.

C. VICTORIA CAMPA GALLARDO
 VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO
 CONSULTIVO

C. RAYMON VELAZQUEZ GUZMAN
 POR EL GOBIERNO DEL ESTADO

C. LUIS CARLOS DROZCO CASILLAS
 PRESIDENTE DEL CONSEJO
 CONSULTIVO

C. RAYMUNDO IGLESIAS LOPEZ

C. RAFAEL PASADURA GUZMAN

INDICE:

0	CAPITULO I	OBJETO Y ESTRUCTURA DEL ORGANISMO Y DEL REGLAMENTO
4	CAPITULO II	DE LA JUNTA DE GOBIERNO MUNICIPAL
12	CAPITULO III	DEL CONSEJO CONSULTIVO
12	CAPITULO IV	DEL DIRECTOR GENERAL
12	CAPITULO V	DEL COMISARIO
14	CAPITULO VI	DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORGANISMO
14	CAPITULO VII	OPERADOR
16	CAPITULO VIII	DEL CONSEJO DE AGUA
17	CAPITULO IX	DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO DE AGUA
17	CAPITULO IX	RELACION Y COORDINACION DEL ORGANISMO OPERADOR CON LA COMISION
20	CAPITULO X	ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NAVARRIT
21	CAPITULO X	DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO OPERADOR
21	CAPITULO XI	DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS
22	CAPITULO XII	DE LOS USUARIOS
24	CAPITULO XIII	DE LAS TARIFAS
25	CAPITULO XIV	DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA RECEPCION DE LOS CREDITOS
27	CAPITULO XV	DE LA INSPECCION, VERIFICACION Y PAGOS DE LOS SERVICIOS
27	CAPITULO XVI	DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
30	CAPITULO XVII	DE LOS RECURSOS
32	CAPITULO XVIII	RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS
33		TRANSITORIOS
34		

**GABINETE DEL
GOBERNADOR DEL
ESTADO DE NAYARIT
C. P. ANTONIO ECHAVARRIA
DOMÍNGUEZ**

Secretaría General de Gobierno
ING. ENRIQUE NAVARRO GONZÁLEZ

Secretaría de Finanzas
C. P. ANTONIO SUMANCAS NOBLES

Secretaría de Planeación y Desarrollo
ING. JOSÉ LUIS NAVARRO HERNÁNDEZ

Secretaría de Obras y Servicios Públicos
ING. CARLOS TREVIÑO MARTINEZ

Secretaría de Educación y Cultura
PROF. JESÚS CASTAÑEDA TEJEDA

Secretaría de la Contratación General
PROF. SALVADOR MUÑOZ HERNÁNDEZ

Secretaría de Agricultura y Ganadería
ALFONSO PÉREZ RAMÍREZ

Secretaría de Turismo
LIC. RAFAEL GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Secretaría de Salud
DR. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Procurador General de Justicia
LIC. JORGE A. BARBUEROS AHUMADA

Todos para

Para todos

Director del
Periódico Oficial
PROF. VÍCTOR MANUEL PÉREZ RUIZ